

CIRCULAR No. 1255/972/JCF  
C.A. 87/4/72

Montevideo, 28 de setiembre de 1972

Señor Director

De mi consideración:

El Consejo Interino de Enseñanza Secundaria en sesión del 20 de setiembre ppdo., dictó la siguiente resolución:

VISTO: La consulta formulada por el Departamento de Licencias con respecto a si la licencia médica concedida a un profesor alcanza a horas otorgadas durante esa licencia y de las que, lógicamente, no ha tomado posesión,

CONSIDERANDO: 1) Que el vínculo jurídico de incorporación de la persona al cargo se perfecciona con la toma de posesión del mismo y que, por esa razón, el derecho a la remuneración correspondiente se genera a partir de aquel acto material y desde que ella no es sino la contraprestación al esfuerzo realizado;

2) Que la eventualidad del otorgamiento de nuevas horas durante el período de licencia, cualquiera sea su causa, debe resolverse teniendo presente los derechos del profesor, pero, fundamentalmente, los intereses del educando;

ATENTO a lo expuesto,

RESUELVE:

I) La licencia, cualquiera sea su causa, concedida a un profesor, no alcanza a las horas de clase que puedan ser adjudicadas durante el uso de aquélla.

II) Cuando se adjudiquen por las Oficinas de Designaciones de Capital o de Interior nuevas horas de clase a un profesor en uso de licencia, cualquiera sea la causa de ésta, se expresará en la misma resolución que se difiere la toma de posesión de esas horas de clase al momento del reintegro del docente a la actividad.

Simultáneamente, se designará a otro profesor para que atienda, en forma precaria, las horas de clase cuya toma de posesión se difiere, haciéndole constar en el propio acto del nombramiento que cesará en la fecha en que el titular designado se presente a ocupar el cargo, quien deberá exhibir su nombramiento.

Saludo a usted muy atentamente.

Por la Presidencia:

VICTOR ODRIUZOLA MARTÍNEZ  
Secretario

---

























